

33

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

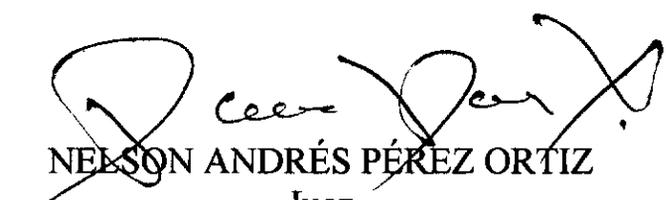
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 18 FEB 2021

REF: 2020-00390

Como quiera que la anterior corrección implica reforma de la demanda por alteración de la parte demandada de conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que dentro de los tres (3) días siguientes, presente la demanda reformada debidamente integrada en un solo escrito, so pena de no acogerse su solicitud.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO No. 071
fijado hoy 19 FEB 2021

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

